REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **034** **Fecha:** 07 DE MARZO DE 2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2018 00309	Ordinario	JESUS ALBERTO - MUÑOZ ITAS	INTERSERVICIOS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Audiencia art. 80 CPTSS para el martes veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta (10:30) a.m.	06/03/2024	
19001 31 05 003 2019 00246	Ordinario	JAIRO ENRIQUE GUERRERO GAVIRIA	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija audiencia juzgamiento para el LUNES OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA (3:30) DE LA TARDE	06/03/2024	
19001 31 05 003 2022 00146	Ordinario	GUILLERMO LEON - GONZALEZ PEÑA	MARIA DEL CARMEN - PALOMINO SAENZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija audiencia art. 77 CPTSS para el jueves catorce (14) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana	06/03/2024	
19001 31 05 003 2022 00168	Ordinario	ENNA PATRICIA - GARCIA CASTRO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija audiencia art. 77 CPTSS para el lunes veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)	06/03/2024	
19001 31 05 003 2022 00181	Ordinario	LUIS EDUARDO - DELGADO BUENO Y OTROS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija fecha para audiencia art. 77 CPTSS para el miércoles veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), advierte que se	06/03/2024	
19001 31 05 003 2022 00191	Ordinario	LUZ MARY HURTADO SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PROGRAMA para el día jueves veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) la audiencia Artículo 77 del CPTSS. Advierte que en la misma	06/03/2024	

ESTADO No. **034** **Fecha:** 07 DE MARZO DE 2024 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2023 00221	Ordinario	ANDRES FELIPE GOMEZ OMEN	ONE WORLD PHARMA SAS	Auto devuelve demanda, corregir	06/03/2024	
19001 31 05 003 2023 00228	Ordinario	ANGELA ESTHER CAITA CHILANGUA	ANGELA MARIA ARTEAGA POMEO	Auto admite demanda	06/03/2024	
19001 31 05 003 2023 00252	Ordinario	IVONNE CATHERINE ROSAS MARTINEZ	JOSE RAUL - LOPEZ ORTEGA	Auto devuelve demanda, corregir	06/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07 DE MARZO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ BERMEO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.280

Se tiene que la audiencia programada para el 29 de febrero de 2024 en el proceso ordinario que adelanta JESUS ALBERTO MUÑOZ ITAS en contra del BANCO POPULAR e INTERSERVICIOS y al cual fueron llamadas en garantía las aseguradoras COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZAS S.A. CONFIANZA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y la PREVISORA S.A., no pudo llevarse a cabo. Por tal razón, se fijará nueva fecha y hora conforme la disponibilidad de la agenda del juzgado.

Por lo expuesto, RESUELVE:

Primero.- PROGRAMAR para el **martes veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta (10:30) a.m.** la realización de la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS en el proceso de la referencia.

El Juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.279

Revisado el expediente se encuentra que la audiencia de juzgamiento prevista en el proceso ordinario que adelanta JAIRO ENRIQUE GUERRERO en contra de la sociedad ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN, S.A., programada para el 30 de enero de 2024, no pudo llevarse a cabo por encontrarse en esa fecha el titular del despacho en el trámite y decisión de una acción de hábeas corpus. En consecuencia, se fijará una nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma, dentro de la posibilidad de la agenda del despacho.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero. PROGRAMAR para el día LUNES OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA (3:30) DE LA TARDE, la celebración de la audiencia de juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.275

Se tiene que la parte demandada otorgó poder a la firma de abogados FONTE S.A.S., escrito que fue allegado al expediente virtual, la cual designó apoderada judicial que procedió a contestar la demanda dentro del término legal. Teniendo en cuenta que la contestación cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º). **RECONOCER** personería a la Dra. LAURA XIMENA DIAZ GÓMEZ, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No.1.144.062.713, portadora de la T.P. No.271.848 del C.S. de la J., conforme la designación efectuada por el representante legal de la firma de abogados FONTE S.A.S., como apoderada de la demandada.

2º). **TENER** por contestada la demanda ordinaria laboral interpuesta por GUILLERMO LEON GONZALEZ LARA, por parte de la demandada MARIA DEL CARMEN PALOMINO SAENZ

3º). **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de que trata el artículo 77 del CPTSS, el día jueves catorce (14) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.276

Revisado el expediente se encuentra que la parte demandada ha dado respuesta a la demanda dentro del término dispuesto para tal fin cumpliendo ella con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1°). TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por ENNA PATRICIA GARCIA CASTRO, por parte de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA COMFACAUCA, de conformidad con lo aquí considerado.

2°). PROGRAMAR para el día **lunes veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** la celebración de la audiencia de que trata el Artículo 77 del CPTSS.

3°). RECONOCER personería a la doctora ANGELA PATRICIA PINO MORENO, identificada con cédula No. 1.020.747.302, portadora de la T.P. No. 253.532 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la parte demandada COMFACAUCA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.277

Revisado el expediente se encuentra que la parte demandada ha dado respuesta a la demanda dentro del término dispuesto para tal fin cumpliendo ella con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1°). TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por LUIS EDUARDO DELGADO BUENO, CARLOS IGNACIO BONILLA MUÑOZ, MANUEL BANGUERO VELASCO, HENRY ALFARO QUIÑONEZ MARTINEZ y TITO NOEL MENESES PERDOMO, por parte de la demandada U.G.P.P., de conformidad con lo aquí considerado.

2°). PROGRAMAR para el día **miércoles veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** la celebración de la audiencia de que trata el Artículo 77 del CPTSS.

3°). ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con la C.C. No. 76.328.346 y portador de la T.P. No. 151.741 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada U.G.P.P.

4°). RECONOCER personería para actuar al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la CC. No.16.736.240, abogado con T.P. No.56.392 del CSJ como apoderado de la demandada U.G.P.P., conforme el poder otorgado por escritura pública No. 0165 del 16-01-2024 de la Notaría 73 de Bogotá.

5°). ACEPTAR la sustitución de poder que efectúa el doctor ARELLANO JARAMILLO a la doctora DEIBY JOHANA NAVIA DELGADO, identificada con la CC. No.1.061.703.099 y T.P. No. 243.257 del CSJ, a quien se le reconoce personería como apoderada de la parte demandada.

6º). ADVERTIR a las partes que la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. podrá realizarse en esa misma fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

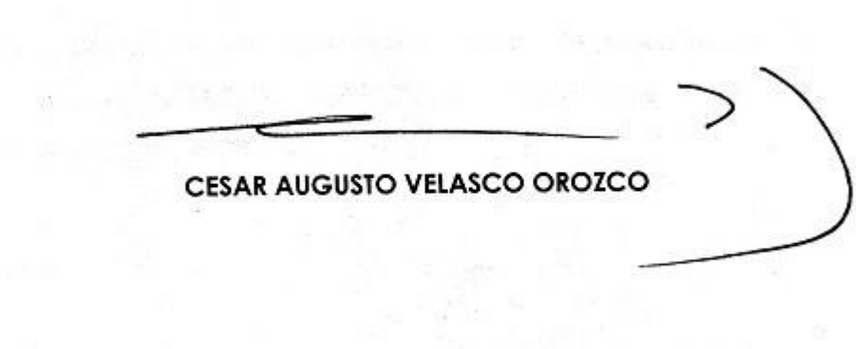

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.278

Revisado el expediente se encuentra que las partes demandadas han dado respuesta a la demanda dentro del término dispuesto para tal fin, cumpliendo ella con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1°). TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por LUZ MARY HURTADO SANCHEZ, por parte de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con lo aquí considerado.

2°). PROGRAMAR para el día jueves **veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.)** la celebración de la audiencia de que trata el Artículo 77 del CPTSS.

3°). RECONOCER personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y portador de la T.P. No. 56.392 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES en la forma, términos y para los fines en el poder conferido.

4°). ACEPTAR la sustitución del poder que hace el doctor ARELLANO JARAMILLO. En consecuencia, de lo anterior RECONOCER personería a la doctora NINA GOMEZ DAZA, identificada con cédula No. 34.324.735 de Popayán, portadora de la T.P. No. 209.190 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por COLPENSIONES.

5°). ADVERTIR a las partes que la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. podrá realizarse en esa misma fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Demanda ordinaria laboral.
Demandante: ANDRÉS FELIPE GÓMEZ OMEN
Accionado: ONE WORLD PHARMA S.A.S y ONE WORLD PRODUCTS INC.
Radicación: 2023-00221

AUTO INTERLOCUTORIO No.281

Al estudiar la demanda ordinaria interpuesta mediante apoderada por ANDRÉS FELIPE GÓMEZ OMEN identificado con la C.C. 10.303.916 en contra de ONE WORLD PHARMA S.A.S y ONE WORLD PRODUCTS INC, el Despacho hace las siguientes observaciones:

1° EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE ONE WORLD PRODUCTS INC: Indica la parte en su escrito de demanda, que ONE WORLD PHARMA S.A.S es sucursal de ONE WORLD PRODUCTS INC, teniendo esta última su sede principal en los Estados Unidos, sin embargo, en el certificado de existencia y representación legal de la primera aparece como empresa matriz la sociedad INC OWP VENTURES.

Al respecto, señala el Código General del Proceso:

> "***ARTÍCULO 58. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN ÁNIMO DE LUCRO.*** *La representación de las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia se regirá por las normas del Código de Comercio...*"

A su vez, los artículos 469 y siguientes del Código de Comercio, dictan las condiciones de funcionamiento y existencia de sociedades extranjeras.

Como arriba se anotó, de los documentos aportados como anexos, no obra alguno que indique la existencia y representación de la demandada ONE WORLD PRODUCTS INC, razón por la cual, se deberán aportar por la parte demandante para poder conformar la litis en el presente asunto.

De igual manera, se observa que el memorial poder otorgado por el demandante, se confiere para iniciar y llevar hasta su terminación

proceso ordinario laboral de doble instancia en contra de "ONE WORLD PHARMA SAS, Sucursal Colombia y Principal Estados Unidos". Sin embargo, no se concede poder para demandar a ONE WORLD PRODUCTS INC, persona jurídica que también aparece como demandada en el libelo.
Por tanto, se tiene que el poder es insuficiente y en consecuencia no se cumple lo estipulado en el artículo 26 numeral 1° del CPTSS.

Por las anteriores razones, se devolverá el escrito de demanda conforme lo consagrado en el artículo 28 del CPTSS y se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero. - DEVOLVER LA DEMANDA interpuesta por ANDRÉS FELIPE GÓMEZ OMEN, identificado con la C.C. 10.303.916, en contra de ONE WORLD PHARMA S.A.S y ONE WORLD PRODUCTS INC, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de este Auto, para que se subsanen las deficiencias presentadas; so pena de rechazo, según lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.283

ANGELA ESTHER CITA CHILANGUA por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ordinaria laboral en contra de ANGELA MARIA ARTEAGA POMEO, correspondiéndole por reparto a este Juzgado.

Una vez revisada la misma, se considera que cumple los requisitos establecidos en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS, así como lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda y se ordenará su traslado a la parte demandada.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1º). ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL interpuesta por ANGELA ESTHER CAITA CHILANGUA, a través de apoderado judicial, en contra de ANGELA MARIA ARTEAGA POMEO.

2º). CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, por el término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este auto, para que la conteste.

3º). RECONOCER personería al Dr. DANIEL FELIPE ARTURO ERAZO, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula 1.061.749.858, portador de la T.P. No. 367.043 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 282

IVONNE CATHERINE ROSAS MARTINEZ por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ordinaria laboral en contra de JOSE RAUL LOPEZ ORTEGA, correspondiéndole por reparto a este Juzgado.

Mediante el presente proveído se procede a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda ordinaria, lo cual se hace previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la demanda se observa que no se acompañó poder otorgado al profesional del derecho, tal como lo exige el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS.

Tampoco cumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 del 2022, que preceptúa:

"… *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación", y además indica que: "El Secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmita la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*

De acuerdo, a lo considerado en precedencia la parte demandante no acredita el envío simultáneo de la demanda al correo electrónico de la parte demandada, como requisito previo para su admisión.

Por todo lo anterior se devolverá la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS; y, en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y se otorgará un plazo de cinco días hábiles para subsanarla, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1º). DEVOLVER la demanda ordinaria laboral interpuesta por IVONNE CATHERINE ROSAS MARTINEZ a través de apoderado judicial, en contra de JOSE RAUL LOPEZ ORTEGA por las razones expuestas en la parte motiva.

2º). CONCEDER un término de CINCO (05) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada, según lo establecido en el artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE
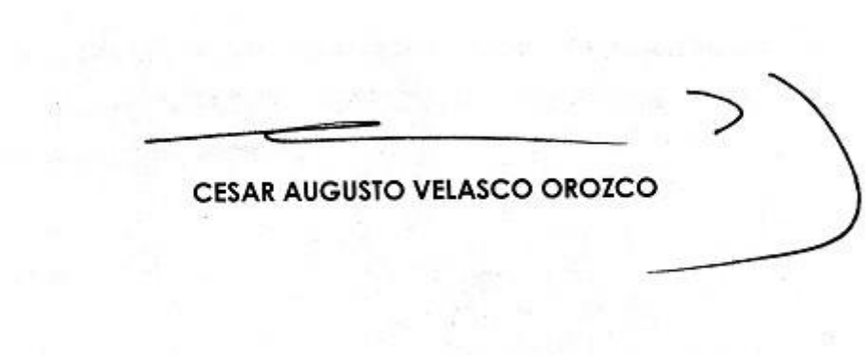
El Juez,